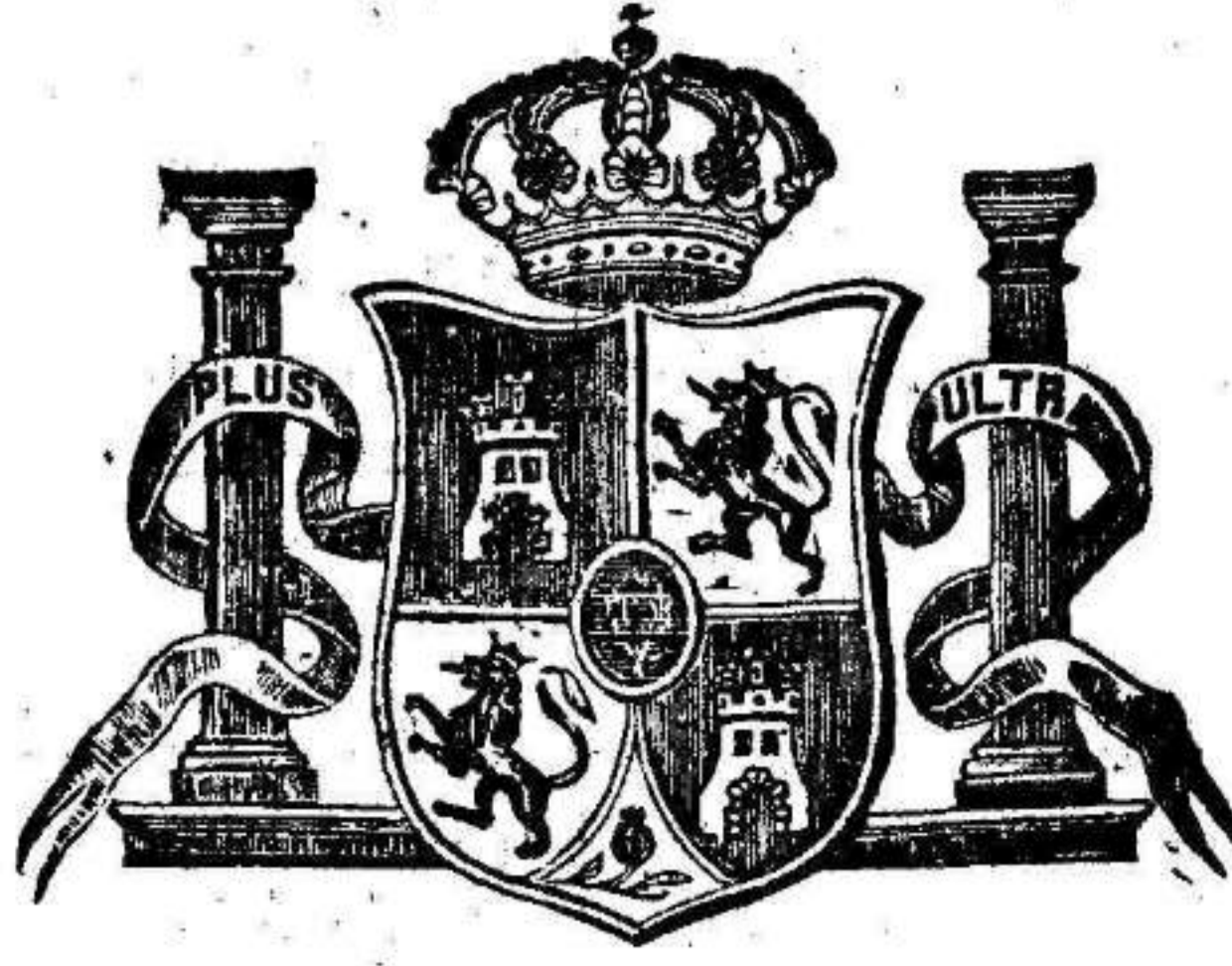


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 26 de Septiembre.*)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en aprobar el adjunto reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de Mi decreto de 1.º del mes actual.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO

DE LA

INSPECCION GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACIÓN.

Artículo 1.º La Inspección general de la Hacienda pública, que depende directamente del Ministro del ramo y forma parte de la Subsecretaría del Ministerio, tiene la misión de inspeccionar y visitar todos los servicios en las oficinas y dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 2.º Para el orden y despacho de los asuntos en la Inspección general se agruparán éstos por ramos, formando tantas Secciones cuantos sean los Inspectores comprendidos en la planta de la oficina.

Art. 3.º Al frente de cada Sección habrá un Inspector, y á sus inmediatas órdenes los Subinspectores, Oficiales y Aspirantes que determine el Inspector general.

Art. 4.º Se formará el correspondiente cuadro detallado por materias de la distribución de los servicios y del personal encargado de ellos.

CAPÍTULO II.

ATRIBUCIONES.

Art. 5.º Corresponde á la Inspección general de la Hacienda pública:

1.º Ejercer una exquisita é incansable vigilancia sobre la Administración provincial; exigir que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; que la gestión recaudadora se realice con el esmero, actividad y energía que demandan los intereses del Tesoro; que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; que no sufran paralización los expedientes de denuncia, y que las distintas dependencias ejerzan su acción dentro del círculo de atribuciones que á cada una fija el reglamento orgánico.

2.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias ó establecimientos del ramo; examinar el estado de sus respectivos servicios, para conocer si éstos se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan; reclamar directamente de cualquier Jefe central ó provincial los datos y noticias que juzgue necesarios, y proponer, como resultado de la inspección, la corrección inmediata de las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

3.º Iniciar las reformas que conduzcan á mejorar la Administración, armonizando los intereses de los particulares con los del Estado.

4.º Practicar las averiguaciones que convengan sobre hechos que afecten á los intereses de la Hacienda.

5.º Ejercer las demás atribuciones que especialmente le encomiende el Ministro.

Art. 6.º El Inspector general ostentará la representación de la dependencia, iniciará y dirigirá los trabajos, comunicará las órdenes y las instrucciones especiales á los que hayan de practicar las visitas, se entenderá con éstos directamente para todo lo relacionado con las comisiones que se les confieran, y del resultado que ofrezcan, así como de todos los incidentes que ocurran, dará cuenta al Ministro.

También corresponde al Inspector general dar la posesión á los funcionarios de la Inspección, excepto á los que sean nombrados por Real decreto, á los cuales se la dará el Subsecretario del Ministerio.

Art. 7.º El Inspector general, en sus relaciones oficiales con las Autoridades y dependencias de la Administración económica provincial, obrará siempre como Delegado del Ministro de Hacienda.

Art. 8.º A los Inspectores se les podrá conferir delegación igual cuando el Ministro lo estime oportuno; y en todo caso, actuarán como Jefes superiores de la Hacienda en la provincia en que ejerzan su misión, exceptuando la de Madrid, por ser residencia de los Centros directivos.

Art. 9.º Sin perjuicio de que cuando el servicio lo reclame gire las visitas el Inspector general, por sí ó

por los funcionarios puestos á sus órdenes, ordinariamente las verificarán los Inspectores ó Subinspectores con el personal suficiente para que el examen y conocimiento alcance á todos los servicios y ramos de la Administración provincial.

CAPÍTULO III.

DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN.

Art. 10. Los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general se sujetarán en el ejercicio de su misión á las disposiciones siguientes:

1.ª Girarán las visitas, desempeñarán las comisiones y practicarán los trabajos que se dispongan de Real orden.

2.ª Los Inspectores actuarán, en las provincias que visiten, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados de Hacienda, quienes deberán prestarles, bajo su más estrecha responsabilidad, el auxilio y cooperación que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

3.ª Recibida la orden de salida, el Jefe de la Comisión se apresurará á cumplirla, poniendo oficialmente en conocimiento de la Inspección general el día en que salga de Madrid, el de la llegada al punto de destino y en el que diere principio al servicio.

4.ª Al llegar á la localidad designada, lo participará de oficio al Delegado de Hacienda en la provincia para su conocimiento y el de todos los funcionarios del ramo, con objeto de que le reconozcan y auxilien en el ejercicio de sus funciones.

A la vez dará conocimiento de su llegada al Administrador de Correos y al Jefe de la estación de Telégrafos

para los efectos de la franquicia oficial, postal y telegráfica que concede el art. 445 del reglamento de 29 de Noviembre de 1900.

5.^a Al practicar una visita general, el encargado de llevarla á efecto reclamará á los Jefes de las dependencias relación nominal de todos los empleados de las mismas, con expresión del Negociado que cada uno desempeñe y fecha desde que lo sirve.

6.^a Serán objeto de visita todas las oficinas y dependencias de la Administración provincial de Hacienda, excepto en los casos en que se dispongan visitas especiales.

7.^a Si el Inspector, Subinspector ú Oficial encargado de la visita observase abandono ó retraso en los servicios, dispondrá inmediatamente que los empleados encargados de los mismos utilicen horas extraordinarias hasta ponerlos al corriente, sin que por ello se interrumpa el despacho ordinario.

8.^a Fijarán su atención, principalmente, en cuanto se refiere á la realización de los débitos pendientes de cobro por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, y en todos aquellos ramos que por su especialidad son más susceptibles de abusos ú omisiones que lesionen los intereses públicos ó particulares.

9.^a Procurarán cerciorarse de si las dependencias provinciales cumplen debidamente con las prescripciones del reglamento de esta fecha sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, teniendo en cuenta que, respecto á los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia, sólo podrán los Inspectores examinarlos, y caso de encontrar en ellos alguna infracción legal, llamar sobre este extremo la atención del Centro directivo á cuyo cargo corra el servicio, á los fines que determina el reglamento citado.

10. Al examinar los expedientes y documentos de cada dependencia, fijarán su atención en si la oficina interventora ejerce cuidadosamente la misión fiscal que le está encomendada sobre todos y cada uno de los servicios administrativos, velando por el estricto cumplimiento de los preceptos legales y por los intereses de la Hacienda.

11. Cuando las visitas sean especiales, se limitarán á hacer la del servicio, ramo ó dependencia que se les hubiere señalado, sin perjuicio de que si tuvieran fundado motivo para creer conveniente ampliarla, lo manifiesten á la Inspección general á fin de obtener por su conducto la debida autorización al efecto, de la cual podrán prescindir en casos de reconocida urgencia, como el de tener noticias ó sospecha de que se comete algún abuso ó defraudación en daño de los intereses públicos, pero dando cuenta circunstanciada á dicha oficina general.

12. Cuando de Real orden se designe á un Inspector ó Subinspector

para que gire visita á cualquier dependencia, ramo ó servicio de la Administración provincial, ó se le confiera el desempeño de alguna comisión extraordinaria, podrá en casos urgentes y bajo su responsabilidad, suspender á los empleados que considere perjudiciales al servicio y adoptar las medidas extraordinarias que sean necesarias para evitar al Tesoro perjuicios irreparables.

13. Cuando haya necesidad de instruir expediente gubernativo, nombrará Secretario para tramitarlo á uno de los funcionarios que le acompañen, y á falta de éstos, á otro de los que pertenezcan á las dependencias en que se halle actuando.

En la tramitación del expediente gubernativo se observarán las siguientes reglas:

A. Las actuaciones se extenderán en papel de la Inspección, foliando y rubricando todas sus hojas, y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que tenga el expediente. Si hubiere de unirse certificación ó verificarse cotejo de algún documento, el instructor procurará que dichas diligencias se practiquen con las formalidades necesarias para que tengan la debida fuerza y eficacia y no puedan sufrir alteración.

B. En los interrogatorios á los testigos se hará constar: su nombre, edad, estado, profesión, domicilio y cuantas circunstancias conduzcan á conocer si tienen ó pueden tener algún interés directo ó indirecto en el asunto; y después de hecha la declaración que proceda, leerá todo por sí el declarante ó le será leído, para que, prestando su conformidad, firme con el Secretario y el instructor.

C. Cuando se considere necesaria ó conveniente la declaración del Delegado de Hacienda, el instructor señalará día y hora para evacuar esta diligencia en el despacho ó domicilio de aquél, pudiendo también pedirle informe por escrito sobre todos los hechos de que tenga conocimiento y sean pertinentes á la cuestión que se ventile.

D. El instructor pondrá el mayor esmero para que resulte la debida exactitud en la exposición y prueba de los hechos; formulará los cargos que de los mismos se deriven; oírá los descargos, y en vista de todo, propondrá la resolución que corresponda.

E. Las citas que hicieren en la declaración los interesados ó los testigos, y todas las diligencias que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente, serán evacuadas lo antes posible.

F. Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el instructor dará parte al Juzgado, remitiendo certificación de los documentos ó diligencias que considere necesarios para la incoación de la causa, y exponiendo sucinta-

mente el concepto que le merezca el caso.

Igual comunicación dirigirá á la Dirección general de lo Contencioso, á fin de que la misma comunique al Abogado del Estado respectivo las instrucciones convenientes para que se muestre parte en el sumario y gestione la declaración de las responsabilidades consiguientes.

G. Cuando estime procedente que se imponga la corrección de cesantía ó la de separación, lo declarará así en providencia que notificará al interesado en el plazo de tercero día, previniéndole que en el de quinto día puede alegar ante el Ministerio ó el Centro directivo que le hubiere nombrado cuanto considere conveniente á su defensa.

H. Practicada la notificación ordenada en la regla anterior, elevará el expediente al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Inspección general, para la resolución ó acuerdo que proceda.

14. Tanto en las visitas generales como especiales, los Inspectores darán cuenta á la Inspección general de cualquier incidente grave ó dificultad que ocurra, á reserva de hacerlo del resultado que ofrezca el examen de cada ramo, proponiendo á la vez los medios que no puedan ellos adoptar y que consideren necesarios ó convenientes para corregir las faltas ó abusos que hubieren observado, á fin de mejorar las condiciones del servicio.

15. Los Inspectores y Subinspectores que se hallen en comisión del servicio podrán delegar sus facultades en los Subinspectores y Oficiales que les acompañen, ó en Oficiales de la Administración provincial, para girar visitas, instruir expedientes ó practicar recuentos de efectos y caudales en las dependencias subalternas de todas clases, fieltos de consumos, donde se administre por la Hacienda el impuesto, y, en general, cualquiera otra oficina de la provincia. Si la dependencia que haya de ser inspeccionada estuviese servida por funcionarios de categoría superior á la que tenga el encargado de la visita, solamente usará éste de dicha facultad en casos de necesidad y urgencia.

16. Una vez terminada la inspección, ó á medida que se haga la de cada ramo, el encargado de practicarla comunicará de oficio al Delegado de Hacienda las faltas que hubiere observado y las disposiciones que haya tomado para subsanarlas, á fin de que procure se dé á éstas el más exacto cumplimiento y se evite la reproducción de los defectos advertidos.

17. Al retirarse de una provincia, por haber terminado el servicio que se les hubiere confiado, ó en cumplimiento de orden superior, los Inspectores darán cuenta de ello á la Inspección general por telégrafo, ó, en su defecto, por el correo, dejando dispuesto que los Jefes de las dependencias participen directa y periódicamente

dicamente á la propia Inspección general y á los Centros directivos á que correspondan los ramos que hubieren sido objeto de la visita, los adelantos que se vayan obteniendo en los trabajos iniciados para la regularización de los servicios, é inmediatamente dejarán de entenderse de oficio con dichos funcionarios.

Art. 11. Los Subinspectores á quienes se ordene girar visitas tendrán iguales deberes y atribuciones que los Inspectores. Cuando acompañen á éstos, realizarán los servicios que los mismos les encomienden.

Los Oficiales y Aspirantes desempeñarán cuantos trabajos les encargue el Jefe de la Comisión inspectora.

CAPÍTULO IV.

GASTOS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

Art. 12. Acordadas que sean de Real orden las visitas que hayan de girarse, se entregará al Inspector ó funcionario de más categoría que forme parte de la Comisión la cantidad necesaria á justificar, con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en el presupuesto de gastos del Estado.

Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses, que fija el artículo 8.^o de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Estas cuentas se extenderán por duplicado, en papel del Timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma, y de que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente timbre móvil.

Art. 13. Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas expresarán en las mismas el día de su salida y el de regreso á Madrid, y detallarán las dietas devengadas por ellos y cada uno de los Auxiliares que les acompañen, con arreglo á la siguiente escala:

	Pesetas.
El Inspector general.....	25
Los Inspectores, Jefes de Administración.....	20
Los Subinspectores, Jefes de Negociado.....	15
Los Oficiales.....	12
Los Aspirantes.....	10

No son de abono dietas anteriores á las salidas, ni las posteriores al regreso, aunque se alegue haber practicado algún servicio especial.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero se devengarán dietas dobles.

Art. 14. Además de las dietas se abonarán gastos de locomoción, en primera clase á los Jefes de Administración y á los de Negociado, y en segunda á los Oficiales y Aspirantes.

Cuando no puedan utilizarse las vías férreas, se justificarán estos gastos con recibos ú otros documentos equivalentes, suscritos por las Em-

Año de 1903.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado, sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión de 19 del actual, ha acordado gravar para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario, cuyo importe es de 2.199 pesetas y 99 céntimos, á fin de que si algún vecino se creyera perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ESPECIES.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pesetas	Cts.			
Paja de cereales...	100 kilogramos	2	>	> 50	439998	2199 99

Guaza 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Julio de Castro.—El Secretario, Teófilo Revilla Monge.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLODRIGO.

Don Abundio Ruíz López, Alcalde constitucional de Villodrigo. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 1.674 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro é impuesto transitorio.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO municipal del 70 por 100.	TOTAL de cada ramo.
	Pesetas	Cts.			
Carnes de todas clases.	150	15	4 51	105 10	259 76
Líquidos	270	26	8 10	189 20	467 56
Granos y sus harinas..	210	>	6 30	147 >	363 30
Pescados	15	40	> 46	10 75	26 51
Jabón duro y blando...	30	10	> 91	21 07	52 08
Carbón vegetal.....	20	05	> 60	14 >	34 65
Aguardientes, alcoholes y licores	170	11	5 10	119 08	294 29
Sal común.....	171	50	5 14	>	176 64
TOTALES.....	1037	57	31 12	606 20	1674 89

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en efectivo metálico por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villodrigo 24 de Septiembre de 1902.—Abundio Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1901, que se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Día 6 de Octubre.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Román Pérez y con asistencia de los Sres. Concejales Don Narciso González, D. Ezequiel y Don Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, tuvo lu-

gar la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior fecha 22 de Septiembre último, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y aprobar la distribución de fondos municipales por capítulos y dozavas partes para satisfacer las obligaciones de este mes.

Día 13.

No se celebró sesión por no haber concurrido número suficiente de Señores Concejales.

gan que deducir alguna reclamación contra el D. Eusebio Nestar para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de notificación y requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado y por mi testimonio á instancia del Procurador D. Angel Muñoz, contra su representado Claudio Colmenero Calvo, vecino de Villalaco, hoy de ignorado domicilio, sobre pago de costas causadas en el interdicto de retener ó recobrar la posesión de una finca rústica, seguida contra el Claudio, á instancia de Benita Calvo, ha dispuesto de conformidad con lo solicitado por expresado Procurador, y en atención á ignorarse el domicilio de mentado Claudio Colmenero Calvo, hacer saber á éste por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, lo siguiente: 1.º Que la cuenta rendida por Manuel Aguado, depositario de los frutos embargados al Claudio Colmenero Calvo, queda puesta de manifiesto á las partes por el término de diez días en la Escribanía del que refrenda. 2.º Que se requiera al ejecutado Claudio Colmenero Calvo para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en prenotado expediente, que son una tierra pago del Palacio, otra al Valle de Palencia ó Luengo, otra á la Raya de Matanza, otra á Mansilla y una bodega al Hornillo, todas en término de Villalaco; y al efecto expido la presente, previniéndole que pasado el término de diez días sin hacer oposición á la cuenta, será aprobada, cuyos diez días empezarán á contarse desde la inserción de ésta en el BOLETÍN OFICIAL.

Astudillo veintidos de Septiembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Aprobado por la Corporación y Junta municipal el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Velilla de Guardo 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

presas ó particulares que hayan prestado este servicio.

Art. 15. Los funcionarios de las dependencias centrales y provinciales en comisión del servicio, como auxiliares de la Inspección general, devengarán iguales dietas que los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la misma, siendo también aplicable esta disposición á los funcionarios provinciales que reciban de los Inspectores ó Subinspectores el encargo de desempeñar comisiones propias de la mencionada Inspección fuera de su residencia oficial.

Art. 16. Los funcionarios de la Inspección, ó cualesquiera otros, sólo percibirán sobre su sueldo, en concepto de dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el día en que cumplan seis meses en el desempeño de la comisión.

Si el abono de cantidades á los Inspectores correspondiese á dos presupuestos, presentarán por separado las cuentas referentes á cada uno de ellos.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación.

En virtud de las atribuciones que me confiere el reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de los corrientes, he acordado que el Auxiliar de esta Administración D. José López Vivo, cese con esta fecha en el cargo que ha venido desempeñando de Investigador de las contribuciones é impuestos en esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 23 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Hago saber: Que D. Eusebio Nestar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño del cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada, he acordado se anuncie en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia cada mes por espacio de un semestre, citando por este quinto edicto á los que ten-

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida desde la última sesión. Que por el Sr. Alcalde se provea al Sr. Juez municipal de un libro para transcripciones de matrimonios, otro de nacimientos y otro de defunciones, para el Registro civil, así como que encargue la reparación que considere más precisa en el armario destinado á la custodia de los documentos del Juzgado.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román se reunieron los Sres. Concejales D. Narciso, Don Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco, para celebrar sesión ordinaria, y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó designar como locales para las elecciones municipales la Casa Consistorial y Salón de Sesiones para los del distrito de San Pedro, y la Escuela de niñas para los del distrito del Castillo, haciéndose saber á los electores que en el primero habrán de elegirse tres Concejales y dos en el segundo. Reclamado el pago de 3.043 pesetas por contingente provincial, se acordó hacerlo de la cantidad de que pudiera disponerse, sin desatender otras obligaciones no menos justas que pesan sobre este Municipio.

Día 3 de Noviembre.

No se celebró sesión ordinaria por estar ocupado el Ayuntamiento en la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores para la elección de Concejales.

Día 10.

Por ser este día el señalado para la elección de Concejales no se celebró sesión ordinaria.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román, y presente el número de Concejales que previene la ley, se celebró la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada en todas sus partes. Acto seguido se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de la relación publicada en uno de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión con las cantidades sobrantes á cada pueblo de la provincia por recargos municipales del tercer trimestre de este año. De haber sido aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto adicional de 1900, refundido en el ordinario de 1901, y que apareciendo del mismo diferentes deudores á este Municipio por réditos de censos y otros conceptos, se les requiriese para que en el término de ocho días hiciesen efectivos sus débitos en arcas municipales. Se formaron ternas para la renovación de la Junta de Sanidad, compuestas de D. José Montiel Verdaguer y Don

Invento Manrique Serna, Profesores de Medicina; D. Florencio Ejado Ruiz, Farmacéutico; D. Luciano Vázquez Aguado, Veterinario, y como vecinos D. Gaspar Villameriel del Hoyo, D. Eriberto González Calvo y D. Balbino González Pérez. Presentada por D. Silverio Macho González la excusa de Concejales electo por el distrito del Castillo en esta última elección por ejercer el cargo de Fiscal municipal, el Ayuntamiento, enterado de las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 acordó que finalizado el plazo prefijado en el art. 4.º del mismo se remitiese por el Sr. Alcalde á la Comisión Provincial la instancia y documento presentado, para la resolución que creyera procedente, haciéndose saber al interesado.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez se reunieron los Sres. Concejales Don Narciso, D. Ezequiel y D. Manuel González, D. Cristóbal del Hoyo y D. Hilario Blanco para celebrar la sesión ordinaria de este día, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Se acordó por el Ayuntamiento quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana. Hacer la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, importantes 2.538 pesetas 12 céntimos. Quedar enterados los Sres. Concejales de haber sido aprobado y devuelto por la Administración el expediente de consumos para el año de 1902. Se acordó el arriendo de los derechos del matadero para el mismo de 1902, bajo las condiciones del año anterior, ante una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Concejales D. Ezequiel, D. Manuel González y D. Hilario Blanco. Se acordó autorizar á D. Cristóbal del Hoyo para hacer el pago del contingente provincial acordado en sesión de 27 de Octubre último, como también del cuarto trimestre de consumos y á la vez haga entrega en la Administración de Hacienda de los repartos de la contribución territorial, matrícula y padrón de carruajes de lujo, abonándosele por razón de gastos siete pesetas con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó aprobar la cuenta rendida por la Maestra de niñas de esta villa del material empleado en la Escuela de su cargo durante el segundo semestre de 1900, sin diferencia alguna en el cargo y data. A propuesta del primer Teniente Alcalde D. Narciso González se acordó proceder al arreglo de la calle de San Pedro y de otras que á juicio de la Comisión lo requirieran, utilizando la prestación personal.

Día 1.º de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román y con asistencia del número necesario de Señores Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó

quedar enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana. Que se notifique en legal forma á los Vocales de la Junta de Sanidad el nombramiento hecho á su favor por el Sr. Gobernador civil para el bienio de 1902 á 1904. Que se paguen 15 pesetas á D. Isidoro López por carbón para la estufa de la Secretaría, gastado en el mes de Noviembre último, con cargo á imprevistos, y aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el tercer trimestre de este año.

Día 8.

No se celebró la sesión ordinaria de este día por su festividad y haber sido invitado el Ayuntamiento á la función religiosa.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales, se celebró la sesión ordinaria de este día, y aprobada el acta de la anterior, se acordó: Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento, D. Hermenegildo García Fernández, para que concurriera ante el Sr. Alcalde de Carrión de los Condes á la discusión y votación del presupuesto carcelario del partido para el año de 1902, abonándosele siete pesetas por los gastos de la comisión con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó hacer la distribución de fondos de este mes, importantes 1.597 pesetas 14 céntimos.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román y con asistencia de número suficiente de Señores Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y aprobada el acta de la anterior se acordó informar respecto de una instancia dirigida al Sr. Gobernador civil por el vecino de esta villa Epifanio Polvorosa, y se informó que las cuentas del Pósito de los años económicos de 1896 á 97 hasta el de 1900 inclusive, han estado en tramitación, y terminado el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento acordó en sesión del 15 del corriente su remisión á la Superioridad por conducto del Secretario D. Hermenegildo García. También se acordó que por el Sr. Alcalde se acuda al Señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial solicitando ordene al Señor Alcalde de Carrión de los Condes el pago á este Municipio de 34 pesetas 50 céntimos por socorros suministrados á presos y detenidos en la cárcel de esta villa durante los tres primeros trimestres de este año. Se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de haber sido devuelto por el Sr. Gobernador civil con su aprobación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902. Haber sido admitida por la Comisión Provincial la excusa de Concejales presentada por D. Silverio Macho González, elegido en este año. Examinada la cuenta rendida por D. Dimas Monge, apo-

derado de este Ayuntamiento en la Capital, de los cobros y pagos verificados en el año de 1901 hasta esta fecha, la Corporación acordó aprobarla y que las cantidades satisfechas por reintegros á varios documentos, llena de matrices y pago de impresos se giren con cargo al capítulo de imprevistos por no haber cantidad bastante en el capítulo y artículo correspondiente. También se acordó aprobar los pagos hechos por el Sr. Alcalde en los meses de Noviembre y el de esta fecha, según constan anotados en el libro de gastos que se lleva por el Secretario como Contador.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Román Pérez se reunió número suficiente de Señores Concejales para celebrar la sesión ordinaria de este día. Declarada abierta por el Sr. Presidente y dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Leídos los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. También acordó pagar á D. Abundio Z. Menéndez, vecino de Palencia, 68 pesetas 60 céntimos por impresos y efectos de escritorio facilitados en el segundo semestre de este año con cargo al capítulo de imprevistos por haberse agotado la cantidad consignada para material de oficinas, y otras 50 pesetas por impresos para elecciones con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º A Miguel Arconada 17 pesetas 35 céntimos por la reparación del armario del Juzgado municipal, acordado en sesión de 20 de Octubre último. Por el Sr. Concejales D. Narciso González se inició la conveniencia de establecer una nueva feria en el mes de Marzo de toda clase de ganados, y acogida con entusiasmo por la Corporación, toda vez que ha de reportar grandes ventajas, no tan solo á esta villa, sino también á este contorno en general, se acordó establecer dicha feria con el título de Santo Tomás de Aquino, en uso de la facultad que concede el núm. 6 del artículo 72 de la ley Municipal, la cual tendrá lugar en los días 7, 8 y 9 del mes de Marzo de cada año, sin perjuicio de la vigilancia é inspección que al Sr. Gobernador civil de la provincia corresponde en todos los ramos de la Administración pública.

Así resulta del libro correspondiente á que me remito. Y á los efectos oportunos formo el presente que firmo en Frómista á 20 de Julio de 1902.—El Secretario, Hermenegildo García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Frómista 24 de Agosto de 1902.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.